



2008-09
Certificación número 10

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión extraordinaria del martes 9 de septiembre de 2008, tuvo ante su consideración el informe de recomendaciones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles en torno a la Certificación número 60 (2007-08) de la Junta de Síndicos, que contiene la propuesta para el nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico acordó remitir a la Junta de Síndicos las siguientes recomendaciones a la propuesta para el nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, para que:

Donde lee:	Lea:
Artículo 2.1 – Política institucional El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, docentes y otro personal de la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes. Los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo expuestos en este Capítulo regirán también entre el estudiante y los otros miembros de la comunidad universitaria.	Artículo 2.1 – Política institucional El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, docentes y otro personal de la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes. La Universidad asume su compromiso con los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo , garantizando que, a través de las unidades del Sistema, se ofrezcan servicios de

Donde lee:	Lea:
<p>La Universidad asume su compromiso con estos principios garantizando que, a través de las unidades del Sistema, se ofrezcan servicios de procuraduría estudiantil de conformidad con las normas adoptadas con tal propósito.</p>	<p>procuraduría estudiantil de conformidad con las normas adoptadas con tal propósito.</p>
<p>Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. La información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a copia de su expediente académico y disciplinario, de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios. La preparación de expedientes de estudiantes por las autoridades universitarias se limitará a los propósitos expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal que de forma simultánea protege la información en cuestión.</p>	<p>Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. La información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a copia de su expediente académico y disciplinario, y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido de su expediente, de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios. La preparación de expedientes de estudiantes por las autoridades universitarias se limitará a los propósitos expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal y/o de Puerto Rico que de forma simultánea protege la información en cuestión.</p>
<p>Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. Las creencias personales expresadas por el estudiante en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, tienen carácter privilegiado y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. Lo anterior no impide que el docente emita juicios sobre el estudiante en circunstancias apropiadas como parte del</p>	<p>Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. Las creencias personales expresadas por el estudiante en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, tienen carácter privilegiado y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la</p>

Donde lee:	Lea:
<p>programa académico y del proceso formativo del estudiante. Tampoco será impedimento para que las autoridades universitarias examinen si hay base suficiente para tomar medidas disciplinarias producto de actuaciones que constituyan una violación a las normas de este Reglamento. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>	<p>manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>
<p>Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera reunión del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento. El prontuario o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 2.10 – Bosquejo o temario del curso El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento. El bosquejo o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:</p>
<p>Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico El estudiante tiene derecho a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en alguna publicación o conferencia.</p>	<p>Artículo 2.14 – Reconocimiento por <i>autoría</i> y trabajo académico El estudiante tiene derecho a que se le informe y a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en alguna publicación o conferencia.</p>
<p>Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas, está protegida, aunque sujeta a las limitaciones que este Reglamento dispone. Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las</p>	<p>Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles C. La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas. Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, siguiendo la reglamentación establecida.</p>

Donde lee:	Lea:
<p>autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.</p>	
<p>Artículo 2.18 – Conducta durante actividades Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante o de la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la Universidad ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la Universidad o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3. 2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad. 3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo. 4. Respetará la propiedad de la Universidad y la de otras personas. No producirá daños a dicha propiedad, ni incitará a producirlos. 5. Mantendrá en todo momento el libre acceso y salida peatonal y vehicular de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, sin obstaculizar en forma alguna la entrada o salida de personas o vehículos a dichas instalaciones. 6. No utilizará altoparlantes, bocinas, ni instrumento alguno por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, sin autorización previa escrita del Rector o del funcionario en quien este haya delegado, de acuerdo con las normas que deberán ser adoptadas y promulgadas por cada una de las [las] unidades. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. 7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad. 8. Se llevará a cabo a una distancia de no 	<p>Artículo 2.18 – Conducta durante actividades Consecuente con lo anterior y con lo establecido en la Certificación número 90 (2004-05) de la Junta de Síndicos, la conducta del estudiante o de la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo. 2. Respetará la propiedad de la Universidad y la de otras personas. No producirá daños a dicha propiedad, ni incitará a producirlos.

Donde lee:	Lea:
<p>menos de cien (100) metros lineales del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, independientemente de que se trate de manifestaciones, mítines y piquetes notificados previamente o los que surjan en forma espontánea, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 de este Artículo.</p> <p>9. En aquellas facilidades de la Universidad en que por la configuración física de sus terrenos y edificios se hace imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia mínima de cien (100) metros lineales del más próximo salón de clases u oficina administrativa para la celebración de tales actos, se faculta al Presidente, al Rector o Director de esa facilidad a adoptar aquella distancia mínima que razonablemente sea suficiente para cumplir con los propósitos de este Reglamento, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 del Artículo.</p>	
<p>Artículo 2.20 – Publicaciones</p> <p>1. Las publicaciones no se repartirán en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza, ni en forma que obstruya la entrada y salida de personas y vehículos.</p> <p>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por las consecuencias de la difusión y el contenido de las mismas.</p>	<p>Artículo 2.20 – Publicaciones</p> <p>1. Las publicaciones se podrán repartir siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles, las cuales deben estar a la altura de la cultura universitaria. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por las consecuencias de la difusión y el contenido de las mismas.</p>
<p>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos una vez por semestre.</p>	<p>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.</p>
<p>Artículo 4.10 – Términos de la representación y su vigencia</p> <p>Los presidentes y representantes estudiantiles sólo podrán ser elegidos por un máximo de tres (3) términos consecutivos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 4.7.</p>	<p>Artículo 4.10 – Términos de la representación y su vigencia</p> <p>Los presidentes y representantes estudiantiles sólo podrán ser elegidos por un máximo de tres (3) cuatro (4) términos consecutivos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 4.7.</p>

Donde lee:	Lea:
<p>Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones</p> <p>1. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones.</p>	<p>Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones</p> <p>1. El Presidente del Consejo General de Estudiantes convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Decano de Estudiantes o la persona en quien este delegue.</p>
<p>Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario</p> <p>2. Advertir y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</p> <p>3. Advertir y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</p>	<p>Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario</p> <p>2. Educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</p> <p>3. Educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</p>
<p>Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición</p> <p>2. Un miembro del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. De no ser seleccionado el miembro del personal docente en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo y servirá en dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</p> <p>3. Un estudiante de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designado el miembro estudiantil en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. Servirá en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</p>	<p>Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición</p> <p>2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionados por el Senado Académico. De no ser seleccionados los miembros del personal docente en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlos y servirán en dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a sus sucesores.</p> <p>3. Dos estudiantes de la unidad designados por el Consejo General de Estudiantes de la unidad durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designados los miembros estudiantiles en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlos de entre los estudiantes de la unidad. Servirán en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a sus sucesores.</p>
<p>Artículo 7.3 – Estudiante</p>	<p>Artículo 7.3 – Estudiante [La definición del término “estudiante” es muy amplia. Se sugiere una redefinición.]</p>

En el informe de la Comisión se destaca en varios renglones la observación de que esta propuesta contiene un lenguaje punitivo, fuerte, violento y negativo, por lo que se recomienda que se rephrase a una forma positiva.

Copia de esta Certificación se remitirá a los demás Senados Académicos del Sistema.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diez de septiembre de dos mil ocho.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Ram S. Lamba
Ram S. Lamba
Rector y Presidente
Senado Académico

